



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB N° 0034/2016

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN 780 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

HACE SABER

Que en el expediente N° IF6-14001X, se ha proferido AUTO PARB N° 00404 del 15 de Abril de 2016, cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación: “(...)

AUTO PARB N°

00404

(15 ABR 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IF6-14001X”

El Coordinador del Punto de Atención Regional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y Resolución 780 del 09 de Noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al –INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión N° IF6-14001X.

El día 25 de Junio de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS -, suscribió con ASOGRASTORRES, Contrato de Concesión No. IF6-14001X, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en jurisdicción del municipio de SABANA DE TORRES, en el Departamento de SANTANDER, por un área de 6,50183 HECTAREAS con una duración total de 30 años, contados a partir del 16 de Julio de 2009 fecha en la que se efectuó la inscripción en Registro Minero Nacional.

Mediante escrito radicado N° 20169040012622 del 15 de Abril de 2016, el señor **Rodolfo Ramirez Ortiz**, en su condición de Representante Legal de la Asociación (Asograstorres), titular del Contrato de Concesión N° IF6-14001X, presenta solicitud de Amparo administrativo en contra de **personas indeterminadas**,

Bucaramanga, Carrera 20 N° 24-71 Barrio Alarcón Teléfono: (7) 6303364
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

quienes se encuentran efectuando actividades de extracción de Materiales de Construcción en el área del Título Minero N° IF6-14001X.

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA del punto de Atención Regional Bucaramanga por parte del señor **Rodolfo Ramírez Ortiz**, en su condición de Representante Legal de la Asociación de Gravilleros de Sabana de Torres (ASOGRASTORRES) titular del Contrato de Concesión N° IF6-14001X, será ésta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional de Bucaramanga, ha determinado programar y decide citar a la parte querellante y a los querellados el día **6 de Mayo de 2016 a las 09:00 am**, en las instalaciones de la **Alcaldía Municipal de Sabana de Torres - Santander**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 309 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso se ha determinado designar a los Funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, al Ingeniero **Edwin Norberto Serrano Duran** y al Abogado **Luis Eduardo Pinzón Ospitia**, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación y por Edicto fijado por dos (02) días en la Alcaldía Municipal de **Sabana de Torres, Santander**.

Por lo anterior, se le concede al **PERSONERO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES** departamento de **SANTANDER**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **Rodolfo Ramírez Ortiz**, en su condición de Representante Legal de la Asociación (Asograstorres) titular del Contrato de Concesión N° IF6-14001X, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **Sabana de Torres** departamento de **SANTANDER** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AGRARIA** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **Sabana de Torres - SANTANDER**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

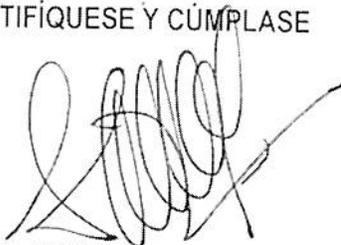
Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: Las PERSONAS INDETERMINADAS, pueden ser notificadas en la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres departamento de Santander y en el área del Título Minero N° IF6-14001X.

QUERELLANTE: Al señor Rodolfo Ramírez Ortiz, en su condición de Representante Legal de la Asociación (Asograstorres) titular del Contrato de Concesión N° IF6-14001X, quien recibe notificación en la Carrera 28 N 33-84 ed. Paladio apto 1105 Bucaramanga, Santander.

15 ABR 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador PAR Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

(...)"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga y en la página web de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **martes diecinueve (19) de Abril de 2016 siendo las 7:30 a.m.**, y se desfija el **día Lunes veinticinco (25) de abril de 2016 siendo las 4:30 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador PAR Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Luis Eduardo Pinzón Ospitia – Gestor
Copia: Expediente-Consecutivo



